Número 104. Viernes 30 de Agosto de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Villalba, agregado á Coscurita, han de ser ocupadas para la construcción del trozo 2.° del ferro-carril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicación en el *Boletin oficial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 28 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Término municipal de Coscurita.

Relación nominal rectificada que forma esta Alcaldía, en virtud del resultado que ofrece la formada por el Sr. Ingenio Director en 5 del actual de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse segun el replanteo aprobado del trozo 2.° de dicha via en el término de Villálba perteneciente á este municipal de Coscurita, según los datos estadísticos de riqueza teritorial, en conformidad á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y á los efectos del art. 21 del reglamento para su ejecución.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS propietarios.	NOMBRES DE LOS colonos.	Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
1	Plácido Martinez	El dueño	Sembrado	Parcial.
2	Ildefonso García	idem	Barbecho	idem.
3	Leandro del Olmo	Antonio García	Sembrado	idem.
4	Tomás Gallego	El dueño	idem	idem.
5	Hermenegildo García	idem	idem	idem.
6	Gonzalo Carrillo	Jacinto Muñoz	Barbecho	idem.
7	Guillermo Muñoz	El dueño	idem	idem.
8	Miguel Mantecón	Apolinar García	Sembrado	idem.
9	El mismo	idem	Barbecho	idem.
10	Leandro del Olmo	idem	Sembrado	idem.
11	Miguel Mantecón	idem	idem	idem.
12	Leandro del Olmo	idem	Barbecho	idem.
13	Miguel Mantecón	idem	idem	idem.
14	Plácido Martinez	El dueño	Barbecho	Parcial,
15	Juan García	idem	idem	idem.
16	Gonzalo Carrillo	Plácido Egido	Sembrado	idem.
17	El mismo	idem	Barbecho	idem.
18	Plácido Egido	El dueño	idem	idem.
19	Manuel M. Azagra	Ildefonso García	Sembrado	idem.
20	Federico Lacajiga	Lorenzo Jimenez	idem	idem.
21	Cosme Ortega	El dueño	idem	idem.
22	Plácido Martinez	idem	idem	idem.
23	Lorenzo Jimenez	idem	idem	idem.
24	Federico Lacajiga	Lorenzo Jimenez	idem	idem.
25	El mismo	idem	idem	idem.
26	Ildefonso García	El dueño	idem	idem.
27	Antonio García	idem	idem	idem.
28	Amalia Egido	idem	idem	idem.
29	Plácido Martinez	idem	idem	idem.
30	Leandro del Olmo	Antonio García	idem	idem.
31	Lorenzo Jimenez	El dueño	Barbecho	idem.
32	Plácido Martinez	idem	idem	idem.
34	Herederos de Maximino y Marcelina García	idem	idem	idem.
35	Ildefonso García	idem	Sembrado	idem.
36	Federico Lacajiga	Lorenzo Jimenez	Barbecho	idem.
37	Lorenzo Jimenez	El dueño	Sembrado	idem.
38	Gonzalo Carrillo	Plácido Martinez	Barbecho	idem.
39	Federico Lacajiga	Lorenzo Jimenez	idem	idem.
40	El mismo	El mismo	idem	idem.
41	Miguel Mantecón	Apolinar García	idem	idem.
42	El mismo	idem	Sembrado	idem.
43	Gonzalo Carrillo	Plácido Martinez	idem	idem.
44	El mismo	idem	Barbecho	idem.
45	Conde de Gómara	Ildefonso Garcia	Sembrado	idem.
46	Manuel M. Azagra	idem	idem	idem.
47	Antonio García	El dueño	idem	idem.
48	Lorenzo Jimenez	idem	idem	idem.
49	Federico Lacajiga	Lorenzo Jimenez	idem	idem.
50	Ildefonso García	El dueño	idem	idem.
51	Leandro del Olmo	Plácido Martinez	idem	idem.
52	El mismo	idem	Barbecho	idem.
53	El mismo	Cosme Ortega	Inculto	idem.
54	Gonzalo Carrillo	Hermenegildo Gonzalo	idem	idem.
55	El mismo	Plácido Martinez	Sembrado	idem.
56	El mismo	idem	idem	idem.
57	Plácido Egido	El dueño	idem	idem.
58	Gonzalo Carrillo	Plácido Martinez	idem	idem.
59	El mismo	idem	Barbecho	idem.
60	Ildefonso García	El dueño	idem	idem.
61	Gonzalo Carrillo	Hermenegildo García	Sembrado	idem.
62	El mismo	Jacinto Muñoz	idem	idem.
63	Lorenzo Jimenez	El dueño	idem	idem.
64	Federico La cajiga	Lorenzo Jimenez	idem	idem.
65	Conde de Gómora	Hermenegildo García	idem,	idem.
66	El mismo	Ildefonso García	idem	idem.
67	Pedro Ortega	El dueño	idem	idem.
68	Plácido Martinez	idem	idem	idem.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS propietarios.	NOMBRES DE LOS colonos.	Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
69	Cosme Ortega........	El dueño.........	Sembrado....	Parcial.
70	Miguel Mantecón......	Plácido Martinez...	idem.........	idem.
71	Estanislao Romera....	El dueño.........	Inculto......	idem.
72	Antonio García.......	idem..............	idem.........	idem.
73	Leandro del Olmo.....	Antonio García....	Sembrado....	idem.
74	Plácido Egido........	El dueño.........	idem	idem.
75	Plácido Martinez....	idem..............	idem	idem.
76	Cosme Ortega........	idem..............	idem........	idem.
77	Pedro García.........	idem..............	idem........	idem.
78	Ildefonso García......	idem..............	idem........	idem.
79	Amalia Egido.........	idem..............	idem........	idem.
80	Manuel M. Azagra.....	Ildefonso García...	Inculto......	idem.
81	Conde de Gómara.....	Hermenegildo G.ª..	idem	idem.
82	Damiana García.......	El dueño.........	Inclto.......	Parcial.
83	Herederos de Maximino y Marcelina García..	idem..............	idem.........	idem.
84	Ildefonso García......	idem..............	Sembrado....	idem.
85	Lorenzo Jimenez......	idem	idem.........	idem.
86	Conde de Gómara.....	Ildefonso García...	Barbecho....	idem.
87	El mismo.............	Hermenegildo García..........	Sembrado....	idem.
88	Ildefonso García......	E ldueño..........	idem.........	idem.

Se ha omitido la finca núm. 33 por ser la misma del mún. 32.

Coscurita 23 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Egido.—Por su mandado El Secretario, Justo Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Debiendo haber sido ultimado el padrón de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecución de la ley de 2 del prepio mes, que fué publicada en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, este Ministerio cree conveniente llamar de nuevo la atención de cuantos se consideren en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovación de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de la disposición 3.ª de dicha Real orden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios; donde haya mas de uno, con las circunstancias que se han prevenido, y exponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusión, si no estuviesen ya comprendidos en las mismas, ó para que se excluya á los que indebidamente figuren en ellas, sin olvidar que, transcurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningún género.

El padrón, que según el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemne, público y fehaciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusion ó exclusión, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los dias sin excepción que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padrón que las listas, y están obligadas todas las Autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que soliciten con arreglo á los artículos 24 y 28 de la expresada ley Electoral. Por lo tanto, los que por tan sencillos y económicos medíos pueden hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en esta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamación de ninguna clase.

Los interesados no deben obligar tampoco que, obligados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo Septiembre, todavía les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales, que tienen que fallar en la segunda quincena, y después para ante las Audiencias territoriales, que deben hacerlo en la primera del mes de Octubre. Todas estas garantías que ofre la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieran presentes y renunciaran á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente, como biene haciéndolo, el derecho de los interesados y con ofrecer á éstos la corrección de todos los abusos que se denuncien.

Disponga, pues, V. S. que se inserte inmediatamente esta circular en *Boletin oficial*, y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance, los términos y operaciones á que está sujeta la formación de las listas con las demás instrucciones que estime convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando, dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral, siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley; cuide V. S. que para el 15 de Noviembre se hallen las copias autorizadas del censo debidamente formado en poder de las Comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin entorpecimientos las funciones correspoadientes en la designación de Interventores; y adopte V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplación las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este Ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia de que encargando V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real orden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la más pequeña falta en su observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—RUIZ Y CAPDEPÓN.—*Sr. Gobernador de la provincia de.....*—(Gaceta del día 29 de Agosto de 1889).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden de 12 de Abril último se dijo por este Ministerio á los Capitanes generales de la Península y Ultramar y Comandante general de Ceuta lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Comandante genaral Subinspector de Ingenieros de Galicia, con motivo de los proyectos de estudios de vías de comunicación que afectan por la costa á las condiciones defensivas de la plaza del Ferrol;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la Real orden de 2 de Septiembre de 1887, que establece la prohibición de hacer estudios topográficos en una zona de 40 kilómetros de las fronteras terrestres, se amplíe para las zonas de costas, marcándose en estas una de 5 kilómetros para los efectos expresados en la mencionada Real disposición.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se establezcan de una manera fija y definitiva las zonas fronterizas y de costa, tal como se propusieron por la Junta superior consultiva de Guerra, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, rigiendo en tanto éste se aprueba la citada Real orden de 2 de Septiembre de 1887, ampliada en la parte relativa á las costas en la forma antes expuesta.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1889.—CHINCHILLA.—*Señor.....*—(Gaceta del día 28 de Julio de 1889.)

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria he acordado se proceda á la busca y conducción á este Juzgado de las caballerías que al final se reseñarán, así como la captura de las personas en cuyo poder se hallaren sino acreditaran su legítima pertenencia, cuyas caballerías desaparecieron del pueblo La Olmeda en la noche del 16 y 17 del actual, presumiéndose fueran hurtadas por tres gitanos acompañados de tres gitanas y un muchacho.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 20 de Agosto de 1889.—Quirico Barrio.—P. S. M., Juan Romero.

Señas de las caballerías sustraidas.

Un macho negro, romo, de alzada regular.
Otro macho romo, pelo colorado.
Un pollino de cuatro años, rucio.
Una pollina de tres años, negra.
Una pollina negra, cerrada.
Dos pollinos de dos años, rucios.
Un pollino cerrado.
Una pollina, pelo rata, cerrada.
Una pollina de tres años, rucia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE NECESITA UN VETERINARIO herrador para las dos posadas situadas en esta ciudad al otro lado del puente. El que le convenga puede avistarse con Nicolás Asensio, residente en una de las ya referidas posadas, quien enterará de las demás condiciones.

DEPENDIENTE DE COMERCJO.=Se necesita uno en el Almacen del Balcón Redondo. 3—3

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fábrica se cambian lanas por toda clase de *paños*, *hilazas*, *mantas*, *bayetas* y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65. 10

SORIA:—Imprenta provincial.